



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXXXXXXXX DE 2020 DE LA CONSEJERIA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES ARTESANAS SIN ANIMO DE LUCRO ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo abreviada se ha realizado con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (Borm nº42, de 20 de febrero de 2015) y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

No se considera necesario hacer una MAIN completa, por lo que la presente memoria se elabora en forma abreviada por estimar que de la propuesta normativa se derivan impactos con una repercusión muy limitada, teniendo en cuenta el objeto de la disposición.

El impacto de esta orden es limitado porque si bien los proyectos y acciones resultantes de estas ayudas redundan en un interés general y en la mejora del sector artesano regional, la cuantía destinada a ellas asciende a 50.000 Euros, que carece de envergadura para tener efectos sobre la economía en general así como sobre la competencia en el mercado.

1. CONTENIDO

La norma tiene por objeto establecer las bases generales para la convocatoria de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva previsto en el Capítulo I





del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las asociaciones de artesanos sin ánimo de lucro, que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de artesanía.

Por la Orden de 22 de mayo de 2020 se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía en el que se establece esta línea de subvenciones.

Hay que tener en cuenta que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión y que como estas subvenciones son de nueva creación no tienen bases reguladoras, lo que demuestra la oportunidad y la pertinencia de la norma propuesta.

Ante la situación provocada por la pandemia del Covid-19 es necesario apoyar de manera urgente al sector artesano en la Región de Murcia, que tiene gran importancia y representatividad, englobando un número considerable de artesanos/as individuales y empresas artesanas que tienen talleres artesanos, constituyendo un pilar muy importante de su actividad las diecinueve asociaciones artesanas sin ánimo de lucro que hay inscritas actualmente en el Registro Artesano de la Región de Murcia.

La artesanía genera empleo especializado con una inversión relativamente baja, es un yacimiento de emprendedores, favorece el asentamiento de la población en zonas rurales y actúa como un recurso de importancia creciente en el desarrollo de sectores económicos emergentes como el turismo cultural y el rural, en consonancia con la Estrategia europea 2020, para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador que busque una economía competitiva basada en la innovación, fomento y empleo.

3. Motivación y análisis jurídico.

- **Competencia de la CARM sobre la materia.**

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10.Doce que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde la competencia exclusiva en materia de Artesanía.





El Decreto de la Presidencia nº44/2019, de 3 de septiembre, que modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 206 de 06 de septiembre de 2019) establece en su artículo 5 que la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de Artesanía.

Por su parte, el Decreto n.º171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, modificado por el Decreto n.º 21/2020, de 23 de abril, establece en su artículo dos que la Dirección General de Consumo y Artesanía ejercerá las competencias en materia de artesanía.

- **Base jurídica y rango del proyecto normativo.**

La norma propuesta responde al mandato recogido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art.13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se indica que las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones se aprobarán por Orden del Consejero competente, en este caso la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

- **Breve descripción del contenido y la tramitación de la propuesta normativa.**

La Orden de bases reguladoras consta de un preámbulo, 30 artículos distribuidos en tres Títulos y una Disposición final.

El Título I se denomina “Disposiciones generales” y regula las siguientes cuestiones:

Artículo 1.- Objeto de las subvenciones.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Artículo 3.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Artículo 4.- Proyectos y gastos subvencionables

Artículo 5. Entidades beneficiarias y requisitos.

Artículo 6.- Cuantía de las subvenciones.

Artículo 7.- Limitaciones presupuestarias y control.

Artículo 8. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Artículo 9.- Subcontratación.





Artículo 10.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El Título II denominado “Procedimiento” está dedicado a regular:

Artículo 11.- Procedimiento de concesión.

Artículo 12.- Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 13.- Período subvencionable y plazo de la actividad.

Artículo 14.- Solicitudes.

Artículo 15.- Documentación a presentar con la solicitud.

Artículo 16.- Registro.

Artículo 17. Subsanción de solicitudes.

Artículo 18. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.

Artículo 19. Órganos competentes.

Artículo 20.- Evaluación de las solicitudes y propuesta provisional.

Artículo 21. Audiencia y reformulación.

Artículo 22. Propuesta definitiva de resolución.

El Título III se denomina “Resolución del procedimiento” en el que se tratan las siguientes cuestiones:

Artículo 23. Resolución.

Artículo 24. Notificación y publicación.

Artículo 25. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Artículo 26.- Modificación de la resolución de concesión.

Artículo 27.- Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 28.- Forma de pago y garantías.

Artículo 29.- Justificación de la subvención.

Artículo 30.- Incumplimientos y reintegro.





Culmina la Orden de bases reguladoras con una Disposición final única que prevé su entrada en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Desde el punto de vista económico-presupuestario se han habilitado las partidas presupuestarias, los proyectos de gasto y los subproyectos necesarios para dar cobertura financiera a las ayudas, que han sido incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Se ha omitido el trámite de **consulta pública**, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al concurrir graves razones de interés público pues la necesidad de prestar soporte al sector artesano de la Región de Murcia es urgente y además se ha remitido el borrador a todas las asociaciones artesanas para que realicen aportaciones, que son todas las posibles destinatarias de las subvenciones.

A mayor abundamiento, ni tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios teniendo además en cuenta que la solicitud es voluntaria ni tampoco regula la actividad artesana.

Ha sido sometido a la consideración del Consejo Asesor de Artesanía de la Región de Murcia, a los efectos del artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en relación con el artículo 35 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo de Artesanía de la Región de Murcia; emitiéndose informe favorable.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un **trámite de audiencia**. Así pues, según lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá al trámite de audiencia mediante la publicación de un anuncio de información pública en el Borm, en el que se indicará el plazo, **que será de siete días hábiles por motivos de urgencia**, y la disponibilidad en el Portal de transparencia del borrador de la Orden de Bases, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.





Posteriormente será necesario recabar informe jurídico de la Vicesecretaría a los efectos del artículo 53.2.de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y se deberá emitir el informe de impacto presupuestario por el Servicio Económico de la Secretaría General.

- **Listado de normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.**

La aprobación de estas bases reguladoras no implica modificación ni derogación de ninguna norma.

- **Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Cuando se tramiten las convocatorias correspondientes habrá que incorporar dichas convocatorias a la guía de procedimientos y servicios y se pondrán a disposición de los interesados los correspondientes formularios para solicitar las ayudas

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La financiación de estas ayudas una vez se proceda a su convocatoria se imputarán al capítulo presupuestario VII "Transferencias de Capital" de los presupuestos del año 2020, con un crédito disponible de 100.000 Euros con cargo a la aplicación presupuestaria Sección 16, Servicio 04, Programa 724B "Artesanía", Subconcepto 488.99 "Actuaciones en Materia de Artesanía", Proyecto n.º 46893, "Subvenciones a asociaciones artesanas Covid-19".

La aplicación de la norma no supondrá incremento de los medios personales ni materiales existentes.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El objetivo de estas subvenciones es la realización de acciones que impulsen el sector artesano debido a la pandemia por Covid-19 y, sin lugar a dudas, la artesanía muestra una oportunidad para la incorporación de la mujer al mundo laboral y desde la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía se están realizando políticas activas mediante cursos, certámenes, talleres formativos, para la incorporación de la mujer en la actividad artesana. Fruto de esta labor es la casi paridad entre hombres y mujeres en el número de artesanos individuales, siendo del 47,48% del total.





La actividad artesana se va a ver impulsada por las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro, con lo que las ayudas que se regulan en estas bases permiten indirectamente continuar en la línea expuesta en el párrafo anterior, por lo que se considera que tienen un **impacto por razón de género positivo**, y así mismo se ha tenido en cuenta la perspectiva de género en la redacción del artículo 27.1.j) que establece como obligación del beneficiario que toda publicidad o información sobre la actividad subvencionada deberá utilizar un lenguaje no sexista y que todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las presentes bases reguladoras solo pretenden financiar actividades de asociaciones artesanas sin ánimo de lucro, con lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es neutro**.

7. INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 22 quinquies dispone que es obligatorio evaluar el impacto en la infancia, adolescencia y en la familia de todos los proyectos normativos. La aprobación de estas bases reguladoras no afecta en modo alguno a la infancia ni a la adolescencia porque tiene por destinatarios a las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro, con lo que se concluye que el **impacto en la infancia y la adolescencia es nulo**.

8.- INFORME DE IMPACTO EN LA FAMILIA

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se constata que la norma propuesta tendrá un impacto nulo o neutro en este ámbito.





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Industria y
Portavocía.

Dirección General de Consumo y
Artesanía
C/ Francisco Rabal, 6 y 8
30009.- MURCIA
Telf.: 968-35 75 13

9. VIGENCIA

La entrada vigor de la orden se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

EL TÉCNICO RESPONSABLE
Fdo.: Juan Pedro Pérez Stöpp
(Firmado electrónicamente en Murcia,
en la fecha y hora indicada en el lateral)

VºBº
EL JEFE DE SERVICIO DE ARTESANIA
Fdo: Antonio Redondo Rocamora

23/06/2020 11:44:57

23/06/2020 09:24:31 REDONDO ROCAMORA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3e8079bf-b536-4e32-1ae6-005056914280

PEREZ STOPP, JUAN PEDRO

